

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-008-2014

Contratar un consultor especializado que lleve a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable, jurídica y de riesgos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de (2) dos proyectos ferroviarios de asociación pública privada de iniciativa privada.

En Bogotá D.C., siendo las 2:00 p.m. del día dieciséis (16) de octubre de 2014, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VE-CM-008-2014.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ, Vicepresidente Jurídico, GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES, Gerente del Grupo Interno de Contratación, SANDRA MILENA RUEDA ORTIZ, Gerente de Proyecto Modo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Estructuración, la totalidad del comité asesor evaluador designado para este proceso, el Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Asesor externo de la ANI para temas de contratación, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro filmico.

Orden del Día

PRIMERO.- Lectura antecedentes del proceso.

SEGUNDO.- Uso de la palabra a los representantes en la audiencia de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día de ayer 15 de octubre de 2014 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

TERCERO.- Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario.

QUINTO.- Acto seguido se dará a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

SEXTO. Si como consecuencia de lo anterior, hubiere empate entre dos o más proponentes se dará aplicación a lo previsto en el numeral 5.5. del Pliego de Condiciones, revisando uno a uno los criterios de desempate.

SÉPTIMO.- Apertura del sobre No. 2 Oferta Económica del Proponente ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad y verificación de la consistencia de la propuesta técnica con la oferta económica.

OCTAVO.- Adjudicación del Proceso de Selección.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: .- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, y se reiteró el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha veintidós (22) de agosto de 2014 publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP el Aviso de Convocatoria, a fin de convocar a los interesados a presentar propuestas dentro del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-008-2014, cuyo objeto es:

“Contratar un consultor especializado que lleve a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable, jurídica y de riesgos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de (2) dos proyectos ferroviarios de asociación pública privada de iniciativa privada.”

El presupuesto oficial para esta contratación es SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 722.378.400.00), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Este presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 70014 del 22 de agosto de 2014, del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura

El día veintidós (22) de agosto de 2014, además del Aviso de Convocatoria, se publicaron en el SECOP, los estudios previos, la matriz de riesgos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, correspondientes al Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-008-2014.

El día dos (2) de septiembre de 2014, se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentadas por los interesados, las cuales fueron publicadas en la misma fecha en la página web del SECOP.

Que mediante Resolución No. 1190 de fecha dos (2) de septiembre de 2014, se ordenó la apertura al proceso de selección Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-008-2014; acto administrativo que fue publicado en la página web del SECOP en la misma fecha.

Que el día dos (2) de septiembre de 2014, se publicó en el SECOP a través del Portal Único de Contratación el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos, los estudios previos, y la matriz de riesgos del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-008-2014.

Que el día cuatro (4) de septiembre de 2014, de acuerdo con la programación prevista en el cronograma, se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliego de condiciones, a la cual no asistió ningún interesado.

Que los días veintidós (22) y veinticinco (25) de septiembre de 2014 se publicaron documentos de respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones.

Que en desarrollo del proceso, se expidieron las Adendas No. 1 del 18 de septiembre de 2014, la Adenda No. 2 del 23 de septiembre de 2014, la Adenda No. 3 el 25 de septiembre de 2014 y la adenda No. 4 el 14 de octubre de 2014.

Que el día treinta (30) de septiembre de 2014, se llevó a cabo el Cierre del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-008-2014, en dicho acto se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 1A, contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos de los proponentes que se listan a continuación.

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%
1	CONSORCIO FERROVIARIO C&B	CRA SERVICIOS S.A.S	51%
		BONUS BANCA DE INVERSION SAS	49%
2	UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFIVER	EPYPSA COLOMBIA	51%
		DIEGO FONSECA	25%
		SELFIVER	24%
3	UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO	EUROESTUDIOS	51%
		DURAN Y OSORIO	49%
4	UNION TEMPORAL REVISION PROYECTOS FERREOS DE LA SABANA	AFH CONSULTORES Y ASESORES SUCURSAL COLOMBIA	51%
		PRODEINCOL SAS	25%
		KV CONSULTORES INGENIERIA DE PROYECTOS Y OBRAS SL SUCURSAL COLOMBIA	24%
5	CONSORCIO TREN – 149	ESTEYCO SUCURSAL COLOMBIA	75%
		TP INVEST SAC	25%
6	CONSORCIO XIKON	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA SAS	51%
		IKON BANCA DE INVERSION SAS	49%
7	UNION TEMPORAL DELOITTE IVICSA	DELOITTE ADVISORY	49%
		IVICSA	51%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%
8	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.	INDIVIDUAL	100%

Que el día tres (3) de octubre de 2014, se publicó en la página web del SECOP, el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas y solicitud de subsanes y aclaraciones, dando traslado del mismo, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	APOYO IND. NAL.
1	CONSORCIO FERROVIARIO C&B	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	0	---
2	UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFIVER	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	---	---
3	UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO (No cumple puntaje mínimo)	---
4	UNION TEMPORAL REVISION PROYECTOS FERREOS DE LA SABANA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO (No cumple puntaje mínimo)	---
5	CONSORCIO TREN – 149	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	0	---
6	CONSORCIO XIKON	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	---	---
7	UNION TEMPORAL DELOITTE IVICSA	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	0	---
8	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100

Que durante el período de traslado del informe, comprendido entre el seis (6) al ocho (8) de octubre, los proponentes presentaron observaciones y subsanes al informe de evaluación.

Que el proponente No. 3 UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO, presentó observaciones a las propuestas presentadas por los proponentes 2 UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFIVER, proponente 6 CONSORCIO XIKON y proponente 8 CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.

Dentro del término establecido para presentar contra observaciones, se recibieron las presentadas por los proponentes 2 UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFIVER y por el proponente 6 CONSORCIO XIKON.

Que el día quince (15) de octubre de 2014, se publicó a través del SECOP el acta de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación de propuestas, en la cual indica:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXP. GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	APOYO IND. NAL.
1	CONSORCIO FERROVIARIO C&B	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	---	---
2	UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
3	UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
4	UNION TEMPORAL REVISION PROYECTOS FERREOS DE LA SABANA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO (No cumple puntaje mínimo)	---
5	CONSORCIO TREN – 149	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
6	CONSORCIO XIKON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	700	100
7	UNION TEMPORAL DELOITTE IVICSA	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	---	---
8	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	700	100

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o sus apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día de quince (15) de octubre de 2014 a través del SECOP.

Proponente No. 1. CONSORCIO FERROVIARIO C&B

No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

El proponente 2 UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER

Sin observaciones

Proponente 3 UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO.

Sin observaciones

Proponente 4 UNION TEMPORAL REVISION PROYECTOS FERREOS DE LA SABANA.

No asistió a la audiencia representante o apoderado del oferente

Proponente 5 CONSORCIO TREN – 149

Sin observaciones

Proponente 6 CONSORCIO XIKON

Resumen: El oferente manifiesta que la experiencia acreditada por la empresa CEMOSA no se tuvo en cuenta y solicita se expliquen los motivos por los cuales la misma no fue tenida en cuenta, ya que desde su punto de vista el contrato cumple con los requisitos del literal b) del numeral 5.2 que hace referencia a tres contratos de carácter técnico, luego de citar este numeral indica que el contrato se encuentra ajustado a los requisitos del pliego, por lo que solicita que se revise y se modifique la evaluación aceptando el citado contrato.

Proponente 7 UNION TEMPORAL DELOITTE IVICSA

El apoderado manifiesta que las observaciones que va a realizar se encuentran en un documento radicado unos minutos antes:

Resumen: El apoderado del proponente manifiesta que la experiencia presentada por Deloitte Advisory la cual es experiencia de contratos ejecutados por EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO SAU y ASESORES DE INFRAESTRUCTURAS SL, es válida ya que estas dos empresas son propiedad de Deloitte Advisory tal como se demostró en el proceso, donde se presentó documentación donde se evidencia que dichas que Deloitte Advisory es el único accionista de estas empresas y que por lo tanto se está presentando la experiencia de las filiales. Que teniendo en cuenta que las empresas son filiales de Deloitte advisory quien es su matriz, no le aplica el numeral 4.15.1 del pliego “ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE”. Que por lo anterior solicita sea modificada la evaluación y sean tenidos en cuenta los contratos presentados por las filiales de Deloitte Advisory.

Respecto a los contratos que no fueron tenidos en cuenta en referencia al formato No. 6 de experiencia específica el apoderado de Deloitte Advisory solicita que estos no sean tenidos en cuenta y que se evalúen los dos siguientes contratos que aparecen en el formato.

Proponente 8 CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.

La Representante Legal del proponente No. 8 da lectura a un documento el cual afirma fue radicado unos minutos antes de dar inicio a la audiencia.

Resumen: Indica que hay un error argumentativo del grupo evaluador en referencia con el contrato de orden 2 de la experiencia específica.

Que el pliego al ser redactado por la entidad debe ser claro y que no permita confusión a los oferentes, que el pliego establece en el numeral 4.2 GENERALIDADES que se permiten contratos con empresas privadas.

Que por lo anterior debe ser admitido el contrato, que la discusión sobre si es de primer o segundo orden no es procedente porque el contrato es celebrado con una empresa privada de las citadas en el numeral 4.2.

Que el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA no modifica el numeral 4.2 GENERALIDADES.

Que el proponente No. 3 (quien presento una observación a este contrato) cito de manera aislada un numeral del pliego, pero que aun así este no modifica el numeral 4.2.

Que se debe aceptar los argumentos aceptando la certificación porque de lo contrario se violan los principios que rigen la actividad contractual y que haría responsable a los funcionarios por esta violación.

TERCERO Se omite el punto tres del orden del día, debido a que las observaciones presentadas hacen referencia a las propuestas presentadas por cada uno de los observantes y no a las propuestas de los otros oferentes.

CUARTO.- Se suspende la Audiencia por un término inicial de una hora para revisar las observaciones presentadas en audiencia.

QUINTO.- Acto seguido se dará a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Respuestas Agencia

RESPUESTA AL PROPONENTE 6 – CONSORCIO XIKON CONTRATO DE ORDEN 1 PRESENTADO PARA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El contrato acreditado por el proponente de orden 1, tiene por objeto “DISEÑO DE LAS OBRAS: CONEXIÓN DE LA AUTOVIA A-4 CON LA CARRETERA A-306, VARIANTE EL CARPIO”, que corresponde a actividades de infraestructura vial y no de proyectos ferroviarios, tal como fue establecido en los requisitos del literal b del numeral 5.2 Experiencia Especifica, “*el proponente deberá acreditar máximo 3 contratos de estudios y/o diseños de la siguiente forma:*

- i) *Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, la consultoría de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de infraestructura o superestructura férrea dedicada a servicios de pasajeros o mixtos, en Colombia o a nivel internacional.*
- ii) *Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, el estudio de demanda de un proyecto ferroviario de pasajeros o la elaboración de un estudio o modelo de transporte para una ciudad o región que involucre el desarrollo de proyectos dedicados a pasajeros.”*

De otra parte, el numeral 5.1 Criterios de calificación, establece el puntaje que se otorgará a cada uno de los contratos **de área técnica**, en este sentido, los requisitos establecidos para el área técnica corresponden únicamente a los relacionados en el literal b del numeral 5.2, que fueron mencionados anteriormente, y no a contratos que no acrediten la experiencia antes señalada.

RESPUESTA AL PROPONENTE 7 - (DELOITTE-IVICSA)

De acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, la persona (natural o jurídica) que acredite la experiencia debe haber sido quien ejecuto el respectivo contrato **o** también puede presentar la experiencia de su matriz cumpliendo los requisitos del numeral 4.15.1 del pliego.

El pliego no contempló la posibilidad de acreditar la experiencia a través de empresas controladas de la matriz.

De acuerdo con la información aportada por la UT Deloitte – IVICSA, las empresas denominadas EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO SAU y ASESORES DE INFRAESTRUCTURAS SL, son empresas controladas por DELOITTE ADVISORY, así las cosas dando aplicación a las reglas del pliego esta experiencia no puede ser aceptada.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De acuerdo con establecido en el numeral 5.2 Experiencia Especifica, página 55, renglones 1 al 5, el Pliego señala lo siguiente “*En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos y no otorgará puntaje a contratos adicionales a los CINCO (05) Contratos Principales máximos permitidos. Si se relacionan más contratos de los permitidos, sólo se tendrán en cuenta para la evaluación, los primeros CINCO (5) Contratos Principales relacionados en el Formato de Experiencia Especifica...*” con lo cual no es válido la intención de modificar los contratos aportados por el proponente en el formato de experiencia específica y en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones, la entidad mantiene la evaluación de la experiencia específica para los primeros CINCO (5) contratos relacionados por el proponente dentro de su oferta técnica.

RESPUESTA AL PROPONENTE 8 - CINEA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De acuerdo con establecido en el numeral 4.15 se establece la siguiente regla para acreditar la experiencia (general y/o específica): *“No se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia contratos celebrados entre el contratista de segundo orden y un tercer, esto es, en aquellos derivados de contratos de concesión celebrados en Colombia, únicamente será válido para la acreditación de la experiencia el contrato suscrito por el contratista directamente con el ejecutor y no el que eventualmente se haya suscrito entre este último y un tercero”.*

Teniendo en cuenta que el Pliego establece una regla específica para este caso, la entidad le da aplicación a la misma y mantiene la evaluación publicada el 15 de octubre de 2014.

SEXTO. Si como consecuencia de lo anterior, hubiere empate entre dos o más proponentes se dará aplicación a lo previsto en el numeral 5.5. del Pliego de Condiciones, revisando uno a uno los criterios de desempate.

Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional.
3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio, para las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3.”, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

Este criterio se aplica de acuerdo con el concepto de Colombia Compra Eficiente de fecha 10 de abril de 2014 que indica: *“En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión temporal o Promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí una Mypime Nacional.*

El numeral 3 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.

Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar “de forma sucesiva y excluyente”, por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad Estatal debe aplicar el numeral 2.”

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero ...)

Parágrafo: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate previstos en los sub numerales 4, 5 y 6, del presente numeral se dará aplicación a los siguientes criterios:

- a) Para el sub numeral 4, un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.
- b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)
- c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los sub numerales 5 y 6 en cuanto a la Mipyme o al integrante que aporte personal con discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitadas en el pliego de condiciones. En consecuencia, si la mipyme o

al integrante que aporte personal con discapacidad presenta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

A continuación se publica la tabla donde se verifican los criterios de desempate de los oferentes que se encuentran empatados con 1000 puntos

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	ORIGEN	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE APOYO INDUSTRIAL NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	PROPUESTA NACIONAL Y/O ACREDITA RECIPROCIDAD	MIPYME	VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD	VALOR EXPERIENCIA ACREDITADA	VALOR EXPERIENCIA SOLICITADA PLIEGOS M1 (1.027 SMMLV)
2	UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER	EPYPSA COLOMBIA	51 %	ESPAÑA	900	100	1000	RECIPROCIDAD	MEDIANA	NO ACREDITA		
		DIEGO FONSECA	25 %	COLOMBIA				NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA	3396	SI CUMPLE
		SELFINVER	24 %	COLOMBIA				NACIONAL	PEQUEÑA	NO ACREDITA		
3	UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO	EUROESTUDIOS	51 %	COLOMBIA	900	100	1000	NACIONAL	PEQUEÑA	NO ACREDITA		
		DURAN Y OSORIO	49 %	COLOMBIA				NACIONAL	MEDIANA	NO ACREDITA		
5	CONSORCIO TREN - 149	ESTEYCO SUCURSAL COLOMBIA	65 %	ESPAÑA	900	100	1000	RECIPROCIDAD	GRAN EMPRESA	NO ACREDITA		
		TP INVEST SAC	35 %	Perú				RECIPROCIDAD	NO ACREDITA	NO ACREDITA		

Dando aplicación a los criterios de desempate y de acuerdo con los datos de la tabla anterior se establece el orden de elegibilidad así:

Orden de Elegibilidad	Proponente
Primero	Proponente 2. UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER
Segundo	Proponente 3. UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN Y OSORIO

SEPTIMO - Las ofertas económicas fueron guardadas por parte de la empresa "Iron Mountain" de la siguiente manera:

Los sobres No. 2 de los ocho oferentes fueron depositados en una BOLSA DE SEGURIDAD la cual fue cerrada con el Sello N° XTR0 (CERO), la Bolsa de seguridad fue incorporada en una tula que a su vez se cerró con el sello N° XTR1, la tula fue depositada en un contenedor metálico el cual fue cerrado con el sello No. XTR2

Verificados los sellos se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del Proponente 2. UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$722.245.000.00), incluido IVA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la propuesta económica del proponente 2. UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER, estableciendo la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso de contratación, verificando así, el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones, de manera que es procedente adjudicar el

Concurso de Méritos al mencionado proponente, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

En este estado se da la palabra a los asistentes para que manifiesten si alguno tiene alguna observación o inconformidad con el procedimiento y nadie manifiesta tener observaciones.

OCTAVO - Adjudicación del proceso.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1385 del 16 de octubre de 2014, adjudicando el proceso a la UNION TEMPORAL EPYPSA FONSECA SELFINVER conformada por EPYPSA COLOMBIA con Nit. 900.250.217-8 y con una participación del 51% en la Unión Temporal, DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES con Nit. 79.288.527-3 y con una participación del 25% en la Unión Temporal y SELFINVER BANCA DE INVERSION LTDA con Nit. 800.227.788-2 con una participación del 24% en la Unión Temporal.

La adjudicación se efectúa por un valor de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$722.245.000.00), incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación; y un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2014

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO POR
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

ORIGINAL FIRMADO POR
GABRIEL DEL TORO BENAVIDES
Gerente de Contratación

Revisó: Sandra Milena Rueda O / Gerente Proyecto
Revisó: Ivan Lopez L. / Roger Rodriguez M / Componente Técnico Comité Evaluador.
Revisó: Ricardo Pérez L. / Experto Gerencia de Contratos / Componente Jurídico Comité Evaluador